

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciséis (16) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio. 0045

EXPEDIENTE No. 190013333006201600377-00
DEMANDANTE: GUSTAVO SERNA
DEMANDADO: INSTITUTONACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO INPEC
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

El señor **GUSTAVO SERNA**, presenta demanda a través del medio de control de Reparación Directa consagrado en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011, contra El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, con el fin de que se declare responsable administrativamente de todos los daños y perjuicios ocasionados al demandante como consecuencia de las lesiones sufridas por el actor en hechos ocurridos el 21 de Enero de 2016, en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana y Alta Seguridad de Popayán.

El Juzgado admitirá la demanda al encontrar que esta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, como es, se agotó requisito de procedibilidad (fls.10-11); el juez es competente por factor cuantía y territorio, se designa correctamente las partes (fl.13), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (fl.13-14), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (Fl.15), se allega las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (fl.2-8), se razona adecuadamente la cuantía (Fl. 16), se señala la dirección para notificación de las partes (fl.18), se acompaña al líbello introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (fls.1).

Por otra parte el Despacho encuentra que la apoderada de la parte actora allega un CD, el cual reposa a folio 20 del expediente, el cual se encuentra en blanco. Si bien es cierto que la presentación de la demanda en medio magnético no es un requisito de admisibilidad, pero en virtud del artículo 199 del CPACA, es necesario para llevar a cabo la notificación electrónica y el traslado de la demanda a las partes, en consecuencia la apoderada de la parte demandante deberá aportar el escrito de la demanda en medio magnético.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Dispone:

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **GUSTAVO SERNA**, contra **EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**. En consecuencia,

EXPEDIENTE No.	190013333006201600377-00
DEMANDANTE:	GUSTAVO SERNA
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente del auto admisorio y de la demanda, al señor Director del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO**, Entidad demandada dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA), Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA**.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

TERCERO: Notifíquese personalmente al delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio y de la demanda, Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

En virtud del párrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con su corrección, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO.- Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se

EXPEDIENTE No. 190013333006201600377-00
DEMANDANTE: GUSTAVO SERNA
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SÉPTIMO.-Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, consignará la suma de TRECE MIL PESOS M.CTE. (\$13.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 178 del CPACA.

OCTAVO.-Se reconoce personería a la abogada SANDRA RAMIREZ OSORIO, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.547.489, portadora de la Tarjeta Profesional No. 126.399 del C. S. de J., como apoderado para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder obrante a folio 1 del expediente.

NOVENO. - REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que allegue copia de la demanda en medio magnético, para efecto de notificación electrónica, para lo cual se concede un término de 10 días a partir de la notificación de la presente providencia.

DÉCIMO.- De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por la apoderada de la parte accionante

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN**
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO No. 04

DE HOY: 17 DE ENERO DE 2017
HORA: 8:00 A.M.

ANA PILAR VIDAL URIBE
Secretaria